

DECRETO FORAL /2015, de, por el que se aprueba el Reglamento de Formación de los miembros de las Policías de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, establece en su artículo 43.2 que la formación del personal y la participación en los procesos selectivos de los Policías de Navarra, de los agentes municipales y de los auxiliares de policía local se realizará principalmente por la Escuela de Seguridad de Navarra, dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en la que podrán colaborar la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y otras Instituciones, Centros o establecimientos específicamente interesados.

Paralelamente permanecerá abierta a los miembros de la Policía Foral de Navarra la formación general que se oferta al conjunto de los funcionarios del Gobierno de Navarra, bien por parte del Instituto Navarro de Administraciones Públicas, bien por parte de cualquier otro organismo público o privado, en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios.

El apartado 3 del referido artículo 43 determina que reglamentariamente se establecerá el régimen formativo del personal y, en particular, sus derechos y deberes, cuya regulación se sujetará a los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, especialidad, publicidad y eficiencia.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Seguridad de Navarra, aprobado por Decreto Foral 113/2005, de 12 de septiembre, regula en su Capítulo VI el

régimen del alumnado, recogiendo, entre otras cuestiones, sus derechos y deberes.

La Policía Foral de Navarra así como las Policías Locales de los Ayuntamientos de Navarra, precisan de una norma que regule la formación de sus miembros orientada a su capacitación profesional permanente para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas en sus respectivos ámbitos de competencias.

Con este marco, el presente Decreto Foral, recoge los principios rectores y características de la formación de los miembros de Policía Foral de Navarra así como de las Policías Locales de Navarra, en las distintas fases de acceso, impartición, duración, compensación, valoración y evaluación.

Por último reconoce la competencia de la Escuela de Seguridad de Navarra para la expedición de certificados, diplomas y títulos así como las convalidaciones de las acciones formativas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día

DECRETO:

Artículo único. Aprobación

Se aprueba el Reglamento de Formación de los miembros de las Policías de Navarra, que se inserta a continuación de este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

INDICE SISTEMATICO

Capítulo I. Naturaleza y finalidad

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Principios generales

Artículo 3. Competencia y capacitación profesional

Capítulo II. Modalidades formativas

Artículo 4. Modalidades

Artículo 5. Cursos de ingreso

Artículo 6. Cursos de promoción

Artículo 7. Cursos de especialización

Artículo 8. Cursos de actualización

Artículo 9. Determinación de los cursos

Capítulo III. Desarrollo de la Formación

Artículo 10. Competencia

Artículo 11. Certificaciones

Capítulo IV. Sistema de acceso a la formación

Artículo 12. Criterios de acceso a la formación de especialización

Artículo 13. Criterios de acceso a la formación de actualización

Artículo 14. Registro de las acciones formativas

Capítulo V. Compensación, valoración y evaluación

Artículo 15. Cómputo de las acciones formativas

Artículo 16. Valoración

Artículo 17. Evaluación de la formación

REGLAMENTO DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS POLICIAS DE
NAVARRA

Capítulo I. Naturaleza y finalidad

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este Reglamento tiene por objeto la adecuada regulación de la formación del personal de las Policías de Navarra, de los agentes municipales y de los auxiliares de policía local, en sus distintas modalidades, orientada a su capacitación profesional permanente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Principios generales

La formación del personal se regirá por los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, especialidad, publicidad y eficiencia.

Artículo 3. Competencia y capacitación profesional

1. La formación y capacitación profesional constituyen elementos esenciales e imprescindibles en el ejercicio de las funciones propias de las Policías de Navarra en sus respectivos ámbitos competenciales.

2. El régimen de formación en la Policía Foral de Navarra y en los Cuerpos de Policía Local de Navarra se configura como un proceso unitario y progresivo con vocación de integración en el sistema educativo.

3. Para el acceso a los empleos previstos en la normativa reguladora de las Policías de Navarra, será necesario la superación del correspondiente curso de capacitación que será impartido por la Escuela de Seguridad de Navarra.

4. Los cursos de formación profesional específica de cada empleo se estructurarán y desarrollarán a través de módulos de formación teóricos y/o prácticos, que podrán ser complementados con prácticas en las funciones propias del puesto de trabajo.

Capítulo II. Modalidades formativas

Artículo 4. Modalidades

La formación para la capacitación profesional de los miembros de las Policías de Navarra comprende las modalidades de ingreso, promoción, especialización y actualización.

Artículo 5. Cursos de ingreso

Los cursos de formación correspondientes a la modalidad de ingreso, se integran en el proceso de selección para la cobertura de plazas en Policía Foral de Navarra así como en los Cuerpos de Policía Local, realizándose conforme a los criterios que al efecto establezcan las convocatorias para la provisión de dichas plazas, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

El contenido de los cursos de formación de ingreso se estructurará en bloques homogéneos de materias, de conformidad con lo establecido en el currículo.

Artículo. 6 Cursos de promoción

Los cursos de formación en la modalidad de promoción interna serán requisito para el ascenso al empleo superior, con o sin cambio de nivel de encuadramiento, en las Policías de Navarra. Se integrarán en los procesos de selección conforme a los criterios que al efecto establezca la convocatoria para la provisión de dichas plazas, de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

Artículo. 7 Cursos de especialización

Los cursos de formación correspondientes al tipo de especialización tienen por objeto dotar a los miembros de las Policías de Navarra, de la formación específica necesaria, y obligatoria, para el desempeño de las funciones inherentes a determinados puestos de trabajo.

Los alumnos que participen en los cursos de especialización serán objeto de evaluación, siendo requisito indispensable la superación del mismo, para la obtención del certificado de capacitación que será expedido por la Escuela de Seguridad de Navarra.

La no realización o no superación de un curso de especialización, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, tales como enfermedad grave, lesión en el transcurso del curso, fallecimiento de familiar en primer grado y otras análogas, supondrá el cese en el puesto de trabajo y su adscripción de forma provisional a otro puesto de trabajo.

La localidad en la que quedará adscrito será, la misma en la que estaba destinado con anterioridad a la obtención de la plaza cuyo curso no ha superado y conservando la antigüedad a efectos de escalafón.

Artículo. 8 Cursos de actualización

Los cursos correspondientes a la modalidad de actualización tienen por finalidad ampliar, concretar y cualificar la formación de los miembros de determinadas unidades orgánicas para un mejor desempeño profesional, así como adecuar a las nuevas tecnologías y demandas sociales, los conocimientos, técnicas y habilidades de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra, en las funciones que correspondan a sus respectivos ámbitos competenciales, fomentando la mejora continua en la prestación del servicio de seguridad pública.

Los cursos de actualización podrán ser obligatorios para una, varias o la totalidad de Unidades del Cuerpo.

Los alumnos que participen en los cursos obligatorios de actualización serán objeto de evaluación, siendo requisito indispensable la superación del mismo, para la obtención del certificado de aprovechamiento que será expedido por la Escuela de Seguridad de Navarra.

Los alumnos que no superen un curso obligatorio de actualización, al objeto de contar con la capacitación suficiente para el adecuado desempeño de su puesto de trabajo, deberán repetir y superar el próximo curso de formación de que se trate. La no realización o no superación de este segundo curso, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, tales como enfermedad grave, lesión en el transcurso del curso, fallecimiento de familiar en primer grado y otras análogas, tendrá carácter de causa sobrevenida para la remoción del puesto de trabajo.

Artículo. 9 Determinación de los cursos

En los planes de formación y programas para cada ejercicio aprobados por el Consejo de Dirección de la Escuela de Seguridad de Navarra, previa información de la Comisión de Formación, se determinará qué cursos son de especialización además de los recogidos en la legislación vigente, para cada Unidad, y cuáles de actualización, y dentro de éstos, cuáles obligatorios, para la Policía Foral o para cada Policía Local.

CAPITULO III. Desarrollo de la formación

Artículo.10 Competencia

1. La planificación, programación y desarrollo de las acciones formativas destinadas a los miembros de las Policías de

Navarra, corresponde a la Escuela de Seguridad de Navarra, con la colaboración de Policía Foral y de los distintos Cuerpos de Policía Local, así como con la de las organizaciones y asociaciones sindicales y/o profesionales a través de la Comisión de Formación y del Consejo de Dirección de la Escuela de Seguridad, de conformidad con los planes anuales de formación aprobados por el órgano competente.

2. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de las acciones formativas, la Escuela de Seguridad de Navarra, podrá promover y mantener relaciones de colaboración recíproca con Universidades, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, colegios y asociaciones profesionales, organizaciones y asociaciones sindicales y/o profesionales y en general con otras instituciones públicas y entidades privadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. Tanto para los cursos de especialización como para los cursos de actualización, la Escuela de Seguridad de Navarra ante situaciones restrictivas de espacio, tiempo o económicas, podrá convenir con las organizaciones y asociaciones sindicales y/o profesionales u otras entidades, la impartición, total o parcial, de contenidos formativos así como de participación de alumnos, en los respectivos cursos de formación.

En esos casos, la Escuela de Seguridad de Navarra velará por que el contenido y duración sean los mismos, controlando dicho extremo así como el desarrollo de los cursos.

Igualmente en estos casos, será la Escuela de Seguridad de Navarra quien expida las certificaciones de aprovechamiento y quien acredite mediante certificado las horas computadas en tiempo de trabajo, cuando corresponda y, en su caso si procede, la homologación o convalidación.

Artículo. 11 Certificaciones

La Escuela de Seguridad de Navarra, será el órgano competente para acreditar la superación y/o asistencia a las acciones formativas y, en su caso, la homologación o convalidación de las mismas.

CAPITULO IV. Sistema de acceso a la formación

Artículo. 12 Criterios de acceso a la formación de especialización y de actualización obligatoria.

El criterio de acceso a la formación de especialización y a la de actualización obligatoria será el de pertenencia a la unidad específica. Si el número de plazas fuera inferior al de policías al que va destinado el curso, deberán realizarlo de entre los que no lo hubieran cursado previamente, los que tengan mayor antigüedad en la Unidad.

En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser ofertadas mediante convocatoria, al resto de policías aunque estuvieren adscritos a otras unidades, adjudicándose las vacantes por el criterio de mayor tiempo transcurrido desde el último curso de especialización o actualización obligatoria realizado en cualquier Unidad por el aspirante bajo este mismo supuesto de participación por existencia de vacantes. En caso de coincidencia en las fechas, se priorizará la antigüedad en el empleo, y, en su caso, la antigüedad en el Cuerpo de Policía.

La propuesta de designación de los alumnos para el acceso a la formación de especialización, en los puestos que impliquen Jefatura de unidad orgánica y cuya provisión se realice mediante el sistema de libre designación, corresponde al Jefe del Cuerpo de Policía.

Artículo. 13 Criterios de Acceso a la formación de actualización no obligatoria

El acceso a los cursos de actualización profesional no obligatorios, que sean objeto de convocatoria pública se realizará mediante la oportuna priorización entre quienes los hubieran solicitado, mediante la aplicación del criterio de mayor tiempo desde el último curso de actualización no obligatoria realizado. En caso de coincidencia en las fechas, se priorizará la antigüedad en el empleo, y, en su caso, la antigüedad en el Cuerpo de Policía.

Si los cursos fueran para una o varias unidades concretas y quedaran vacantes, éstas podrán ser ofertadas al resto de policías de otras unidades, mediante la aplicación del criterio de mayor tiempo desde el último curso de actualización no obligatoria realizado en cualquier Unidad por el aspirante bajo este mismo supuesto de participación por existencia de vacantes. En caso de coincidencia en las fechas, se priorizará la antigüedad en el empleo, y, en su caso, la antigüedad en el Cuerpo de Policía.

Artículo. 14 Registro de acciones formativas.

A los efectos del control de acceso a la formación mediante convocatoria pública, la Escuela de Seguridad de Navarra establecerá un registro de acciones formativas que contendrá una relación ordenada, por empleos, de todo el personal, a cuya información tendrán acceso todos los miembros de las Policías de Navarra y que deberá estar permanentemente actualizado. Todo ello sin perjuicio que cada Cuerpo de Policía lleve su propio registro.

CAPITULO V. Compensación, valoración y evaluación

Artículo. 15 Cómputo del tiempo de las acciones formativas.

1. El tiempo de duración, en cuanto a horas lectivas y prácticas, de las acciones formativas de los miembros de las Policías de Navarra, podrá ser imputado al tiempo de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En las convocatorias de acceso y promoción quedarán recogidas las compensaciones correspondientes a los cursos de ingreso y promoción.

b) Los cursos de especialización y actualización profesional obligatorios, realizados a propuesta de los respectivos Cuerpos de Policía, serán computados como tiempo de trabajo, a excepción de los que hubieran accedido de forma voluntaria a las vacantes de los cursos de especialización y actualización profesional obligatorios.

c) Los cursos de actualización que se establezcan como no obligatorios realizados a propuesta de los respectivos Cuerpos de Policía, no serán computados como tiempo de trabajo.

2. La Escuela de Seguridad de Navarra acreditará mediante certificado las horas computadas en tiempo de trabajo, de cada uno de los cursos de formación impartidos en la misma, o por las organizaciones y asociaciones sindicales y/o profesionales y otros centros de formación, en virtud de las relaciones recíprocas de colaboración. A tal efecto se tendrán en cuenta el número de horas reales de presencia de los alumnos en las actividades formativas o la cuantificación equivalente en horas si se tratase de cursos "on line".

Cuando los cursos de especialización y actualización profesional obligatorios se impartan a más de 30 kilómetros de la localidad del destino, se computará como tiempo de trabajo el tiempo de desplazamiento.

3. La asistencia a las acciones formativas por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra no será objeto de otro tipo de compensaciones distintas a las establecidas en los apartados anteriores al margen de las indemnizaciones

establecidas en la normativa vigente para los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo. 16 Valoración

1. La formación recibida por los miembros de las Policías de Navarra podrá ser objeto de valoración en la fase de concurso de los procedimientos previstos para el acceso a los distintos empleos, así como en la provisión de puestos de trabajo, conforme a lo que determine la correspondiente convocatoria.

2. El programa de cada uno de los cursos de actualización y especialización impartidos por la Escuela de Seguridad de Navarra, establecerá el número de créditos que corresponden a cada acción formativa. La puntuación asignada a cada crédito será la establecida en la normativa en materia de personal para los Cuerpos de Policía de Navarra.

Artículo. 17 Evaluación de la formación

La formación impartida a los miembros de las Policías de Navarra, será objeto de evaluación acerca del grado de cumplimiento de la metodología, objetivos, contenidos, así como su adecuación a las necesidades inherentes al puesto de trabajo, al objeto de promover la mejora continua en el servicio público al ciudadano.

